



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3212-SPA-2362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03910 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3212-SPA-2362 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) hay un establecimiento que está generando ruido excesivo, tiene una terraza donde se hacen fiestas que sobrepasan los límites permitidos para el sonido. Esta zona es únicamente residencial, alterando la armonía de la calle (...) ubicado en la calle Venecia No.3, colonia Juárez, alcaldía Cuahtémoc, entre calles Marsella y Liverpool (...) opera de lunes a sábado, en reiteradas ocasiones utilizan bocinas y parlantes, con niveles de ruido demasiado altos y hacia la parte exterior del lugar, esto se presenta de forma esporádica (...) el sábado 4 de junio de 2022 se desarrolló una reunión en la terraza del lugar, con equipos de sonido para eventos grandes, el ruido permaneció hasta pasada la medianoche, sobre pasando los niveles normales para una zona residencial (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venecia número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuahtémoc.

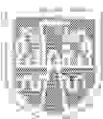
Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que lo generen están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones generadas por el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, durante la permanencia en el sitio no constataron la generación del ruido motivo de denuncia.



Medellín Col. Merced, colonia Roma
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 14000 Ciudad de México
Tel. 5200 0100 ext 1200 100 02400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3212-SPA-2362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 30100 -2023

En seguimiento a lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó proporcionar nuevamente día y horario para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; al respecto, manifestó que la problemática denunciada se presentaba en horarios no establecidos, por lo que solicitó hacer del conocimiento al sitio de mérito respecto del tema.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual notificó el oficio PAOT-05-300/200-1301-2023, a través del que hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal la problemática denunciada, así como, lo exhortó a cumplir la normatividad ambiental aplicable en la materia.

Finalmente, a través de correo electrónico la persona denunciante tomó conocimiento de las gestiones realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, para la atención de su denuncia.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal toda vez que esta Subprocuraduría no constató que con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Venecia número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se contravenga las disposiciones normativas en materia ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venecia número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, durante la permanencia en el sitio no constataron la generación del ruido motivo de denuncia.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó proporcionar nuevamente día y horario para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; al respecto, manifestó que la problemática denunciada se presentaba en horarios no establecidos, por lo que solicitó hacer del conocimiento al sitio de mérito respecto del tema.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual notificó el oficio PAOT-05-300/200-1301-2023, a través del que hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal la problemática denunciada, así como, lo exhortó a cumplir la normatividad ambiental aplicable en la materia.
- Mediante correo electrónico la persona denunciante tomó conocimiento de las gestiones realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, para la atención de su denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3212-SPA-2362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13190 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa; por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG